

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0069-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MGS. FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1.-. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*(...) La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.*”;

Que el artículo 369 de la Norma Fundamental, prevé: “*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud*”;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)*”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

Que el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de transparencia. Las personas*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0069-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”;

Que el artículo 30 del Código Civil, señala: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*”;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “**NATURALEZA JURÍDICA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.”;

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, ordena: “**PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.-** El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto”;

Que el artículo 20 de la Ley ibidem, establece: “*Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en el territorio nacional: a. El Consejo Directivo; b. La Dirección General; y, c. La Dirección Provincial.*”;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.*”;

Que el artículo 35 de la Ley ibidem, prevé: “*La Dirección Provincial tendrá por misión principal la aplicación de las estrategias de aseguramiento obligatorio, la recaudación oportuna de las aportaciones de los empleadores y asegurados, la calificación del derecho a prestaciones de los afiliados comprendidos en la circunscripción geográfica de su competencia. Será el órgano responsable del manejo de las cuentas patronales e individuales de los asegurados del ejercicio de la jurisdicción coactiva, y de la consolidación de la información presupuestaria y contable de todas las dependencias administrativas subordinadas a su autoridad*”;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 134 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Azuay, Bolívar, Cotopaxi, y Santo Domingo, por la causal de grave conmoción interna. La declaratoria de estado de excepción tendrá vigencia de sesenta (60) días; sin perjuicio de una eventual terminación anticipada de la declaratoria;

Que con Decreto Ejecutivo No. 146 de 18 de septiembre de 2025, se agregó a la provincia de Cotopaxi en el estado de excepción declarada con Decreto Ejecutivo No. 134;

Que con Resolución C.D. 535 de 6 de mayo de 2017, se emitió el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el artículo 11 señala que todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales, entre otras atribuciones, ejercerán: “*h) Ejecutar todas las acciones*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0069-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo/Dirección General en el territorio”;

Que en la referida Resolución, determina en su Disposición General Décima que: *“Las Direcciones Provinciales coordinarán permanentemente con las Unidades Administrativas Nacionales de la matriz respecto a las políticas, metodologías, lineamientos y procedimientos técnicos a ejecutar en el territorio, de conformidad con el ámbito temático de cada una.”*; y, la Décimo Primera, prevé: *“Las Direcciones Provinciales actuarán como órganos administrativos de coordinación, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación en los procesos sustantivos y adjetivos encada uno de los planes, programas y proyectos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social impulse en la jurisdicción correspondiente, en la cual el Director Provincial será el representante directo del Director General”*;

Que el artículo 147 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, expedido mediante Resolución Nro. C.D. 625, dispone que el Director General podrá autorizar la ampliación de la fecha de los pagos por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados;

Que la Directora Provincial de Imbabura a través de memorando No. IESS-DPI-2025-2737-M de 14 de octubre de 2025, se dirige a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, con la: *“SOLICITUD DE EVALUAR LA AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN DEL ART.147 DE LA RESOLUCIÓN CD 625”*, en el que recomienda y concluye: *“RECOMENDACIÓN Considerando la excepcionalidad de la situación, que no solo afecta a la provincia de Imbabura, sino también a las provincias aledañas como Esmeraldas y Carchi, y siendo esta situación de interés público, se recomienda: Evaluar la posibilidad de exponer ante el Director General del IESS, la solicitud de extender el plazo para el pago de aportes, fondos de reserva, préstamos quirografarios e hipotecarios, y cuotas de acuerdos de pago, tomando en cuenta la magnitud de las repercusiones económicas que ha generado la situación, con el fin de permitirles buscar alternativas para regularizar sus pagos”*; *“CONCLUSIÓN: Es esencial reconocer la excepcionalidad de la situación que atraviesan las provincias afectadas, especialmente Imbabura, y actuar con flexibilidad ante las solicitudes de los empleadores. La ampliación de los plazos de pago contribuiría a la recuperación económica y social de los empleadores de la provincia, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones sin comprometer aún más la estabilidad de sus negocios.”*;

Que con memorando Nro. IESS-DNRGC-2025-1572-M de 22 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera informa a la máxima autoridad del IESS, lo siguiente: *“(…) de acuerdo a los datos de recaudación correspondientes al mes de septiembre de 2025, en la provincia de Imbabura se registró una recaudación oportuna de \$13.733.058,13 y una recuperación de mora de \$1.069.106,22, es decir por debajo del promedio de recaudación; lo que podría denotarse de una situación económica y financiera inestable en los empleadores de la provincia.*

La mayor parte de la recaudación oportuna provino del sector público (51,79%) y del sector privado (41,14%), siendo este último el más afectado. La afectación a los sectores productivos ha sido profunda y sostenida, comprometiendo la estabilidad de los empleadores y su capacidad de cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones patronales, por ello resulta importante, se evalúe la posibilidad de ampliar los plazos para el pago de planillas de aportes, fondos de reserva y extensión de cobertura del mes de octubre 2025, la cual debe pagarse hasta el 17 de noviembre de 2025; sin embargo se solicita bajo su intermedio se analice realizar una ampliación de 23 días plazo adicionales; es decir, la fecha máxima de pago sería el 10 de diciembre de 2025 sin ninguna afectación de intereses, multas y/o recargos; beneficiando así a aproximadamente 4.915 empleadores y 100 mil afiliados de la provincia de Imbabura.

Esta medida representa un alivio financiero temporal para el sector productivo y garantiza la continuidad de las prestaciones y servicios a los afiliados en virtud del acontecimiento nacional expuesto por la Dirección Provincial de Imbabura y su afectación a nivel económico y social.

Este beneficio aplica exclusivamente a obligaciones o planillas corrientes generadas en el mes de octubre y que no estén en mora. Cabe señalar que el proceso débito automático de acuerdo a lo señalado en la normativa

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0069-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

legal vigente se realiza los días 6, 10 y 14 de cada mes, de acuerdo a lo autorizado por cada empleador y/o afiliado; por lo cual el mismo se efectuará de manera normal, al igual que las fechas de vencimiento de pago de los Acuerdos de Pago Parcial”;

Que mediante memorando No. IESS-DPI-2025-2854-M de 23 de octubre de 2025, la Directora Provincial de Imbabura, en su parte pertinente recomienda: “En atención a la excepcionalidad de la situación vivida en la provincia de Imbabura, que ha tenido un impacto negativo en su economía y productividad, y dado que esta situación constituye un tema de interés público, ésta autoridad provincial comedidamente solicita a Usted señor Director General, que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se analice la posibilidad de la ampliación de la fecha de obligaciones correspondientes al mes de octubre de 2025, mismos que en el sistema como fecha máxima de pago se encuentra el 17 de noviembre de 2025, pedido que lo formulo en mérito a lo establecido en el Art. 147 de la Resolución CD 625 vigente”;

Que mediante memorando Nro. IESS-DNGF-2025-2389-M de 23 de octubre de 2025, el Director Nacional de Gestión Financiera remitió a la Dirección General el “INFORME FINANCIERO RESPECTO A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PAGO DE OBLIGACIONES PATRONALES OCTUBRE 2025 PROVINCIA DE IMBABURA - APLICACIÓN DEL ART.147 DE LA RESOLUCIÓN CD 625”, en el que señala en su parte pertinente: “Al respecto, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, a continuación se permite efectuar un análisis de impacto financiero en la extensión de plazos para el pago de obligaciones patronales por el mes de octubre de 2025 en la Provincia de Imbabura:

FLUJO MACRO DEL IESS 2025				
Flujo de Caja consolidado con aporte del Estado				
Financiero - Económico	REAL	PROYECTADO		TOTAL
INGRESOS	SEP	OCT	NOV	
(1) Ingresos Aportes	605.680.575	582.705.981	596.093.399	1.784.479.956
Aporte del Estado	190.251.079	237.416.901	240.416.901	668.084.881
Total Ingresos	795.931.654	820.122.882	836.510.300	2.438.564.836
EGRESOS				
(1) Egresos Prestacionales	755.226.987	815.851.572	814.097.410	2.385.175.969
Total Egresos	755.226.987	815.851.572	814.097.410	2.385.175.969

Como se puede apreciar, en las proyecciones de Ingresos y Egresos del mes de octubre, que se recaudarán en noviembre, no existe impacto financiero que impida el cumplimiento de obligaciones prestacionales en ninguno de los Fondos Administrados, ya que los Ingresos superan a los Egresos.

Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, informa a su autoridad que la ampliación de plazo solicitada por los empleadores de la Provincia de Imbabura, no tiene ningún impacto negativo para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pueda cumplir con sus obligaciones prestacionales”;

Que con memorando Nro. IESS-PG-2025-1207-M de 29 de octubre de 2025, la Procuradora General del IESS emite pronunciamiento favorable, señalando que: “(...) una vez que esta Procuraduría General ha examinado lo manifestado por la Directora Provincial de Imbabura en memorando Nro. IESS-DPI-2025-2854-M, esta unidad asesora, se pronuncia indicando que es jurídicamente procedente que el Director General amplíe el plazo de las fecha de pago de los aportes, fondos de reserva, préstamos quirografarios e hipotecarios de la ciudadanía de la provincia de Imbabura”;

Que con memorando No. IESS-PG-2025-1237-M de 31 de octubre de 2025, la Procuraduría General del IESS remitió a la Dirección General la ampliación al pronunciamiento jurídico emitido mediante memorando Nro. IESS-PG-2025-1207-M, en el que concluye: “(...) al amparo de lo previsto en el artículo 147 de Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, expedido mediante Resolución C. D. 625; y, artículo 9 de la Reglamento para la concesión de las prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar, las

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0069-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

normas para la extensión de cobertura; y, disposiciones para los hijos de afiliados, así como los pensionistas de montepío por orfandad del IESS, expedido mediante Resolución C.D. 622, es jurídicamente procedente que el Director General amplíe el plazo de la fecha de pago de los aportes, fondos de reserva, préstamos quirografarios e hipotecarios y extensión de cobertura de prestaciones de salud de la ciudadanía de la provincia de Imbabura”; y,

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS de 20 de junio de 2025, se designó al Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, en las funciones de Director General del IESS, a partir del 20 de junio de 2025.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, y artículo 147 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la ampliación del plazo para el pago de las planillas de aportes, fondos de reserva, préstamos quirografarios e hipotecarios y extensión de prestaciones de servicios de salud, correspondientes al mes de octubre de 2025, exclusivamente en la provincia de Imbabura hasta el 10 de diciembre de 2025, por razones de fuerza mayor.

Artículo 2.- DISPONER a las Direcciones de los Seguros Especializados y Directores Nacionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, ejecutar las acciones necesarias para la correcta aplicación de esta autorización dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección Provincial de Imbabura la efectiva implementación y seguimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Disponer a la Procuraduría General del IESS, brindar el acompañamiento jurídico correspondiente para la debida ejecución de la presente medida.

SEGUNDA: Disponer a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, poner en conocimiento a la Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS con la presente Resolución, a fin de ejecutar las acciones que correspondan.

TERCERA: Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución a nivel central y a la Dirección Provincial de Imbabura.

CUARTA: Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Disposición final.- Deróguese toda disposición de igual o mejor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.-

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0069-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-DNRGC-2025-1613-M

Anexos:

- iess-dpi-2025-2737-m0201781001761776260.pdf
- iess-dnrgc-2025-1572-m.pdf
- iess-dngf-2025-2389-m-1.pdf
- iess-pg-2025-1207-m.pdf
- hoja_de_ruta_iess-pg-2025-1207-m.pdf
- iess-dnrgc-2025-1613-m.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Lady Carolina Molina Ramírez
Subdirectora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Señor Magíster
Jitler Nicolay Castellanos Ayala
Director Nacional de Gestión Financiera

Señor Magíster
Carlos Ernesto Torres Chacha
Director del Sistema de Pensiones

Señor Magíster
Alvaro Antonio Jaramillo Sarmiento
Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Encargado

Señorita Magíster
Giovanna Paola Ubidia Burbano
Directora del Seguro Social Campesino

Señora Magíster
Diana Cristina León Valle
Procuradora General

Señor Magíster
Alex Roberto Santillan Coello
Oficinista de Archivo

mi/jn/lm/vs